



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Por la que se aplica la actualización a la Tabla Salarial de 20022, dentro Convenio Colectivo de Centros de Atención a Personas con Discapacidad de Gestión Privada Concertados con el Gobierno de Navarra, correspondiente a los centros que gestiona SAR Residencial y Asistencial SAU: Centro Valle del Roncal, Centro Infanta Elena, Centro Las Hayas, CD Pilar Gogorcena, Centro La Atalaya, Vivienda La Menjana, Centro Oncineda, PF Mendebaldea, PF Vencerol, PF Las Torchas, PF Pamplona, por un importe total de 807.155,76 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B05 “Gestión de Centros de personas con discapacidad”, del Presupuesto de gastos de 2022. Expedientes contables números 0350007397 a 7403.

El órgano gestor informa:

- Los siguientes contratos se encuentran finalizados: Centros Valle del Roncal, Infanta Elena, Las Hayas, La Atalaya, Oncineda, Centro de día Pilar Gogorcena, vivienda La Mejana Y pisos funcionales De Mendebaldea, Las Torchas, Vencerol y Pamplona.
- En la cláusula 4 “Plazo de ejecución” del pliego de cláusulas administrativas establece que una vez finalizado el contrato los efectos del mismo se

mantendrán hasta que se inicie la ejecución de un nuevo contrato tras la correspondiente adjudicación.

- Asimismo, en la cláusula 15.6 establece la obligación de cumplir el convenio colectivo de discapacidad.
- En la actualidad, está en tramitación el expediente para un nuevo procedimiento de adjudicación.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

Fecha:
2022.09.08
10:29:07 +02'00'

Pamplona 08 de septiembre de 2022

INFORME DE LA SECCIÓN DE CONCERTACIÓN SOBRE EL COSTE QUE SUPONE LA ACTUALIZACIÓN A LA TABLA SALARIAL DE 2022 CORRESPONDIENTE AL V CONVENIO COLECTIVO DE DISCAPACIDAD DE NAVARRA EN LOS CENTROS VALLE DEL RONCAL, INFANTA ELENA, LAS HAYAS, LA ATALAYA, ONCINEDA, CENTRO DE DÍA PILAR GOGORCENA, VIVIENDA LA MEJANA Y PISOS FUNCIONALES DE MENDEBALDEA, LAS TORCHAS, VENCEROL Y PAMPLONA

1. Antecedentes

Por Resolución 4221/2016, de 5 de julio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, adjudicó el contrato público para la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual en los pisos funcionales de Las Torchas, Vencerol y Mendebaldea a SAR Residencial Asistencial SAU.

Por Resolución 4222/2016, de 5 de julio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, adjudicó el contrato público para la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual del Piso Funcional de Pamplona a SAR Residencial Asistencial SAU.

Por Resolución 6431/2016, de 3 de noviembre de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, adjudicó el contrato público para la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad en los centros Las Hayas, La Atalaya y Oncineda a SAR Residencial y Asistencial SAU.

Posteriormente, por Resolución 4508/2021, de 18 de junio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, SAR Residencial Asistencial SAU paso a gestionar el centro de día Pilar Gogorcena con usuarios procedentes de Las Hayas y de Valle del Roncal.

Por Resolución 7350/2017, de 14 de diciembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, adjudicó a SAR Residencial Asistencial SAU la gestión del centro Valle del Roncal

Por Resolución 540/2018, de 30 de enero, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, adjudicó a SAR Residencial Asistencial SAU la gestión del centro Infanta Elena.

Dichos contratos actualmente se encuentran finalizados. Siguiendo SAR Residencial Asistencial SAU prestando el servicio hasta la nueva adjudicación de los mismos.

En la cláusula 4 «Plazo de ejecución» del pliego de cláusulas administrativas de los contratos, se establece en su último párrafo que

«Una vez finalizado el contrato, los efectos del mismo, se mantendrán hasta que se inicie la ejecución de un nuevo contrato tras la correspondiente adjudicación»

Además, en los pliegos administrativos se establece:

- En la cláusula 15.6, obligación de cumplir el convenio colectivo de discapacidad
- En la cláusula 17.1, posibilidad de modificar el contrato para financiar las mejoras que se produzcan en el convenio colectivo.

El V Convenio Colectivo De Centros De Atención a Personas con Discapacidad de Gestión Privada Concertados con el Gobierno De Navarra, según su Anexo I, se aplica a los centros antes mencionados:

- Valle del Roncal
- Infanta Elena
- Las Hayas
- La Atalaya
- Oncinada
- PF Mendebaldea
- PF Vencerol
- PF Pamplona
- CD Pilar Gogorcena

Según el artículo 2 de dicho convenio «Prioridad Aplicativa»:

“Las organizaciones sindicales y empresariales firmantes de este Convenio Sectorial Autonómico en atención a la facultad atribuida por el artículo 83.2 del ET, dotan de prioridad aplicativa al presente Convenio Colectivo Sectorial autonómico en el ámbito de Navarra, frente a cualquier otro Convenio Colectivo de ámbito estatal que concurra o pudiera concurrir en su ámbito de aplicación.”

En el artículo 3 «Ámbito personal»:

«El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre las entidades que gestionan mediante contrato o concierto con el Gobierno de Navarra centros dedicados a la atención de personas con discapacidad y sus trabajadores. Los centros incluidos en este ámbito son los que se relacionan en el Anexo I. Estos podrán ampliarse en el supuesto de que la Agencia Navarra para la Dependencia suscriba nuevos contratos o conciertos para la gestión de otros centros que desarrollen su actividad en el mismo ámbito que los centros incluidos en este anexo».

Por otro lado, el artículo 29 del V Convenio establece respecto a la Revisión Salarial:

«Para el año 2021 se acuerda una subida de todos los conceptos salariales de un 2,9 %. Para los años 2022 y 2023, se acuerda una subida equivalente a la que se produzca para los funcionarios del Gobierno de Navarra, con una garantía del IPC de Navarra y un mínimo de cero».

La tabla salarial correspondiente al 2022, con una actualización del 6,6%, se publicó en el BON nº 158 de 2 de agosto: <https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2022/153/11>

Por lo tanto, en base a lo anterior, se procede a financiar el coste que supone actualizar la tabla salarial con un incremento del 6,6% con efectos desde 01/01/2022.

2. Cálculo del coste que supone el incremento de la tabla salarial

Pasamos a calcular el coste que supone el incremento de la tabla salarial. Para ello tendremos en cuenta:

- El personal exigido en contrato
- La Tabla salarial actualizada en el año 2021
- La Tabla salarial del V Convenio Colectivo con una actualización del 6,6%.
- En cuanto a los conceptos subjetivos (complemento personal, capacitación); se tiene en cuenta las cantidades calculadas para el 2022 con el personal actual.
- Seguridad social: 32%
- Absentismo: 5%

Adjuntamos los cálculos realizados, siendo el incremento de coste habido por incrementar en un 6,6% la tabla salarial vigente el 31/12/2021, el siguiente:

Centros	TS 2021	TS 2022	Incremento	Incto + IVA
Centro Valle del Roncal	4.806.953,38	5.176.384,76	369.431,38	384.208,64
Centro Infanta Elena	4.323.543,74	4.669.621,73	346.077,99	359.921,11
Centro Las Hayas*	4.455.112,52	4.714.815,94	259.703,43	270.091,56
Centro La Atalaya**	3.076.724,03	3.342.608,34	265.884,31	276.519,68
Centro Oncineda	2.853.319,92	3.060.994,75	207.674,83	215.981,82
Piso Funcional Mendebaldea	339.641,15	377.897,42	38.256,27	39.786,52
Piso Funcional Vencerol	354.572,87	392.664,45	38.091,57	39.615,24
Piso Funcional Las Torchas	333.398,50	358.436,04	25.037,54	26.039,04
Piso Funcional Pamplona	353.733,70	366.652,97	12.919,27	13.436,04
Total				1.625.599,66

* Incluye CD Pilar Gogorcena

** Incluye la vivienda La Mejana

3. Cálculo de los nuevos módulos

Una vez establecido el incremento de coste que supone la actualización de la tabla salarial, calculamos el incremento por módulo y los nuevos módulos.

Se imputará el incremento a cada recurso en función del presupuesto que tenga el mismo, siendo el resultado el siguiente:

- Porcentaje de presupuesto que supone cada recurso

Centro	Recurso	Plazas	Módulo TS 21	Ppto 2021	% Ppto
Centro Valle del Roncal	Residencia	75	69.764,73	5.232.354,75	100%
Centro Infanta Elena	Centro día	12	28.285,63	339.427,56	7%
Centro Infanta Elena	Residencia	70	67.882,26	4.751.758,20	93%
Centro Las Hayas	Centro día	10	27.289,21	272.892,10	5%
Centro Las Hayas	Residencia	60	71.299,67	4.277.980,20	75%
CD Pilar Gogorcena	Centro día	45	26.186,30	1.178.383,50	21%

Centro	Recurso	Plazas	Módulo TS 21	Ppto 2021	% Ppto
Centro La Atalaya	Centro día	24	17.327,65	415.863,60	11%
Centro La Atalaya	Residencia	50	62.828,43	3.141.421,50	84%
La Mejana	Vivienda	6	30.824,71	184.948,26	5%
Centro Oncineda	Centro día	5	31.108,96	155.544,80	4%
Centro Oncineda	Residencia	64	60.922,51	3.899.040,64	96%
Piso Funcional Mendebaldea	Piso Funcional	14	31.137,65	39.786,52	100%
Piso Funcional Vencerol	Piso Funcional	18	26.674,85	39.615,24	100%
Piso Funcional Las Torchas	Piso Funcional	12	36.514,67	26.039,04	100%
Piso Funcional Pamplona	Piso Funcional	15	31.327,08	13.436,04	100%

- Imputación del incremento de coste, a cada recurso y nuevos módulos

Centro	Recurso	Plazas	Imput Incto.	Δ Mod Conv	Nuevo Mod
Centro Valle del Roncal	Residencia	75	384.208,64	5.122,78	74.887,51
Centro Infanta Elena	Centro día	12	23.995,81	1.999,65	30.285,28
Centro Infanta Elena	Residencia	70	335.925,30	4.798,93	72.681,19
Centro Las Hayas	Centro día	10	12.864,82	1.286,48	28.575,69
Centro Las Hayas	Residencia	60	201.674,77	3.361,25	74.660,92
CD Pilar Gogorcena	Centro día	45	55.551,97	1.234,49	27.420,79
Centro La Atalaya	Centro día	24	30.728,83	1.280,37	18.608,02
Centro La Atalaya	Residencia	50	232.124,72	4.642,49	67.470,92
La Mejana	Vivienda	6	13.666,13	2.277,69	33.102,40
Centro Oncineda	Centro día	5	8.285,64	1.657,13	32.766,09
Centro Oncineda	Residencia	64	207.696,18	3.245,25	64.167,76
Piso Funcional Mendebaldea	Piso Funcional	14	31.137,65	2.841,89	33.979,54
Piso Funcional Vencerol	Piso Funcional	18	26.674,85	2.200,85	28.875,70
Piso Funcional Las Torchas	Piso Funcional	12	36.514,67	2.169,92	38.684,59
Piso Funcional Pamplona	Piso Funcional	15	31.327,08	895,74	32.222,82

4. Financiación de los incrementos

Proponemos financiar el incremento que supone la actualización de la tabla salarial del convenio de discapacidad en un 6,6% mediante un incremento de módulos.

Sin embargo, dado que la actualización de la tabla salarial se aplica con efectos 1 de enero de 2022 y ya se ha facturado de enero a mayo:

- Modificar los módulos con fecha 1 de enero de 2022.
- Realizar un pago por los atrasos de enero a mayo de 2022

El importe de dichos atrasos es el siguiente:

Centro	Recurso	Plazas	Δ Mod Conv	Dias ene-junio	Atrasos
Centro Valle del Roncal	Residencia	75	5.122,78	181	190.525,31
Centro Infanta Elena	Centro día	12	1.999,65	125	12.094,66
Centro Infanta Elena	Residencia	70	4.798,93	181	166.582,03
Total centro Infanta Elena					178.676,69

Centro	Recurso	Plazas	Δ Mod Conv	Dias ene-junio	Atrasos
Centro Las Hayas	Centro día	10	1.286,48	125	6.484,27
Centro Las Hayas	Residencia	60	3.361,25	181	100.008,70
CD Pilar Gogorcena	Centro día	45	1.234,49	125	28.000,03
Total centro Las Hayas*					134.493,00
Centro La Atalaya	Centro día	24	1.280,37	125	15.488,35
Centro La Atalaya	Residencia	50	4.642,49	181	115.108,31
La Mejana	Vivienda	6	2.277,69	181	6.776,91
Total centro La Atalaya**					137.373,57
Centro Oncineda	Centro día	5	1.657,13	124	4.142,83
Centro Oncineda	Residencia	64	3.245,25	181	102.994,45
Total centro Oncineda					107.137,28
Piso Funcional Mendebaldea	Piso Funcional	14	2.841,89	181	19.729,75
Piso Funcional Vencerol	Piso Funcional	18	2.200,85	181	19.644,82
Piso Funcional Las Torchas	Piso Funcional	12	2.169,92	181	12.912,51
Total PF Mend, Venc, Tor					52.287,08
Piso Funcional Pamplona	Piso Funcional	15	895,74	181	6.662,83
TOTAL					807.155,76

* Incluye CD Pilar Gogorcena

** Incluye la vivienda La Mejana

Indicar que los centros de día se facturan en función de los días de apertura y la residencia en función de los días naturales.

5. Conclusión

Con el fin de financiar la actualización de la tabla salarial de 2021, se plantea:

- Abonar los atrasos de los meses de enero a junio de 2022
- Incrementar los módulos a partir del 01/01/2022

Por ello proponemos:

1. Realizar unos pagos de 807.155,76 euros, a favor de SAR Residencial y Asistencial SAU (NIF A79059085), por el coste que supone la actualización de la tabla salarial de 21 en un 6,6% entre los meses de enero a junio de 2022, con cargo a la partida G/920005/93100/2600/231B05 "Gestión de centros de personas con discapacidad", de la siguiente forma:

Centros	Nº Factura	Reserva	Periodo	Pago
Centro Valle del Roncal	1738626	506	Ene-Jun 22	190.525,31
Centro Infanta Elena	1738624	1961	Ene-Jun 22	178.676,69
Centro Las Hayas*	1739268	366	Ene-Jun 22	134.493,00
Centro La Atalaya**	1738627	368	Ene-Jun 22	137.373,57
Centro Oncineda	1738628	371	Ene-Jun 22	107.137,28
PF Mend, Venc, Tor	1739267	372	Ene-Jun 22	52.287,08
Piso Funcional Pamplona	1739269	373	Ene-Jun 22	6.662,83

* Incluye CD Pilar Gogorcena

** Incluye la vivienda La Mejana

2. Establecer los siguientes módulos anuales por plaza ocupada a partir del 1 de enero de 2022 (IVA incluido):

Centro	Recurso	Modulo/año
Centro Valle del Roncal	Residencia	74.887,51
Centro Infanta Elena	Centro día	30.285,28
Centro Infanta Elena	Residencia	72.681,19
Centro Las Hayas	Centro día	28.575,69
Centro Las Hayas	Residencia	74.660,92
CD Pilar Gogorcena	Centro día	27.420,79
Centro La Atalaya	Centro día	18.608,02
Centro La Atalaya	Residencia	67.470,92
La Mejana	Vivienda	33.102,40
Centro Oncineda	Centro día	32.766,09
Centro Oncineda	Residencia	64.167,76
Piso Funcional Mendabaldea	Piso Funcional	33.979,54
Piso Funcional Vencerol	Piso Funcional	28.875,70
Piso Funcional Las Torchas	Piso Funcional	38.684,59
Piso Funcional Pamplona	Piso Funcional	32.222,82

Pamplona, 2 de septiembre de 2022

Jefa de la Sección de
Concertación

T.A.P.
(Rama Económica)

María Nieves Sainz de Vicuña

J. E. Zabalza Zamarbide

VºBº: El Subdirector de
Gestión y Recursos

VºBº: INTERVENCIÓN

Carlos Arana Aicua

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de nuevos contratos, según se justifica en el expediente administrativo.

Mientras se procede a la adjudicación de nuevos contratos, procede abonar el importe correspondiente a estos servicios de acuerdo con la doctrina del enriquecimiento injusto.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente el expediente de abono relacionado en el anexo, por importe global bruto de 807.155,76 euros e importe de abono por 807.155,76 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA PARA
LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 14 de septiembre de 2022, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de la Sección de Concertación, relacionados en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de los expedientes relacionados en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el

adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a

este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

ACUERDA

1º.- Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global de 807.155,76 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2º.- Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a la Sección de Concertación de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, catorce de septiembre de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Importe	Tarifa	Abono	Expediente	Siguiente contrato
Atención especializada a personas con discapacidad	SAR Residencial Asistencial SAU	A79059085	Actualización de la tabla salarial de 2021 en un 6% en el Centro Valle del Roncal, entre los meses de enero y junio de 2022.	190.525,31		190.525,31	CONTA 2022.0350007397	En tramitación.
Atención especializada a personas con discapacidad	SAR Residencial Asistencial SAU	A79059085	Actualización de la tabla salarial de 2021 en un 6% en el Centro Infanta Elena, entre los meses de enero y junio de 2022.	178.676,69		178.676,69	CONTA 2022.0350007398	En tramitación.
Atención especializada a personas con discapacidad	SAR Residencial Asistencial SAU	A79059085	Actualización de la tabla salarial de 2021 en un 6% en el Centro Las Hayas, entre los meses de enero y junio de 2022.	134.493,00		134.493,00	CONTA 2022.0350007399	En tramitación.
Atención especializada a personas con discapacidad	SAR Residencial y Asistencial SAU	A79059085	Actualización de la tabla salarial de 2021 en un 6% en el Centro La Atalaya, entre los meses de enero y junio de 2022.	137.373,57		137.373,57	CONTA 2022.0350007400	En tramitación.
	SAR Residencial y Asistencial SAU	A79059085	Actualización de la tabla salarial de 2021 en un 6% en el Centro Oincineda, entre los meses de enero y junio de 2022.	107.137,28		107.137,28	CONTA 2022.0350007401	En tramitación.
	SAR Residencial y Asistencial SAU	A79059085	Actualización de la tabla salarial de 2021 en un 6% en el Piso Funcional de Pamplona, entre los meses de enero y junio de 2022.	6.662,83		6.662,83	CONTA 2022.0350007402	En tramitación.
	SAR Residencial y Asistencial SAU	A79059085	Actualización de la tabla salarial de 2021 en un 6% en los Pisos Funcionales de Mendelbaldea, Torchas y Vencarlo, entre los meses de enero y junio de 2022.	52.287,08		52.287,08	CONTA 2022.0350007403	En tramitación.
TOTAL				807.155,76	0,00	807.155,76		

Notas:

* Por los importes de la columna «tarifa», se reconocerán deudas por el cobro de tarifas en el periodo facturado, que se imputarán a la partida 920005 93100 3126 000003 «Cuotas de usuarios de centros de mayores» del Presupuesto de Ingresos del año 2022, excepto lo correspondiente a

** Dichas deudas se compensarán con los pagos a realizar, siendo el importe líquido a abonar el indicado en la columna «Abono»

313.169,69

La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCION 6361/2022, de 15 de septiembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas por la que se aplica la actualización a la Tabla Salarial de 2022, dentro Convenio Colectivo De Centros De Atención a Personas con Discapacidad de Gestión Privada Concertados con el Gobierno de Navarra, correspondiente a los centros que gestiona SAR Residencial y Asistencial SAU: Centro Valle del Roncal, Centro Infanta Elena, Centro Las Hayas, CD Pilar Gogorcena, Centro La Atalaya, Vivienda La Menjana, Centro Oncineda, PF Mendabaldea, PF Vencerol, PF Las Torchas, PF Pamplona

Por Resolución 4221/2016, de 5 de julio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, adjudicó el contrato público para la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual en los pisos funcionales de Las Torchas, Vencerol y Mendabaldea a SAR Residencial Asistencial SAU.

Por Resolución 4222/2016, de 5 de julio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, adjudicó el contrato público para la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual del Piso Funcional de Pamplona a SAR Residencial Asistencial SAU.

Por Resolución 6431/2016, de 3 de noviembre de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, adjudicó el contrato público para la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad en los centros Las Hayas, La Atalaya y Oncineda a SAR Residencial y Asistencial SAU.

Posteriormente, por Resolución 4508/2021, de 18 de junio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, SAR Residencial Asistencial SAU paso a gestionar el centro de día Pilar Gogorcena con usuarios procedentes de Las Hayas y de Valle del Roncal.

Por Resolución 7350/2017, de 14 de diciembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, adjudicó a SAR Residencial Asistencial SAU la gestión del centro Valle del Roncal.

Por Resolución 540/2018, de 30 de enero, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, adjudicó a SAR Residencial Asistencial SAU la gestión del centro Infanta Elena.

Dichos contratos actualmente se encuentran finalizados. Siguiendo SAR Residencial Asistencial SAU prestando el servicio hasta la nueva adjudicación de los mismos.

El convenio colectivo de aplicación en Centro Valle del Roncal, Centro Infanta Elena, Centro Las Hayas, CD Pilar Gogorcena, Centro La Atalaya, Vivienda La Menjana, Centro Oncineda, PF Mendebaldea, PF Vencerol, PF Las Torchas, PF Pamplona; es el V Convenio Colectivo De Centros De Atención a Personas con Discapacidad de Gestión Privada Concertados con el Gobierno de Navarra, que establece, en su artículo 29:

“Para los años 2022 y 2023, se acuerda una subida equivalente a la que se produzca para los funcionarios del Gobierno de Navarra, con una garantía del IPC de Navarra y un mínimo de cero.”

Visto el Informe de la Sección de Concertación sobre el coste que supone la actualización a la tabla salarial de 2022 correspondiente al V convenio colectivo de discapacidad de Navarra en los centros Valle del Roncal, Infanta Elena, Las Hayas, La Atalaya, Oncineda, Centro de Día Pilar Gogorcena, Vivienda La Mejana y Pisos Funcionales de Mendebaldea, Las Torchas, Vencerol y Pamplona.

Teniendo en cuenta que del citado informe se desprende que la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas está obligada a la actualización de las tablas salariales aplicables a la gestión del servicio integral a personas con discapacidad en los centros gestionados por SAR SAR Residencial Asistencial SAU indicados anteriormente, en tanto en cuanto, a pesar de la inexistencia en el momento actual de un contrato vigente perfeccionado en forma legal, los servicios se han seguido realizando, en beneficio de esta Administración.

Por Acuerdo de 14 de septiembre de 2022 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra el que es objeto de la presente Resolución, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

RESUELVO:

1º. Realizar unos pagos de 807.155,76 euros, a favor de SAR Residencial Asistencial SAU (NIF A79059085), por el coste que supone la actualización de la tabla salarial de 21 en un 6,6% entre los meses de enero a junio de 2022, con cargo a la partida G/920005/93100/2600/231B05 "Gestión de centros de personas con discapacidad", de la siguiente forma:

Centros	Nº Factura	Reserva	Periodo	Pago
Centro Valle del Roncal	1738626	506	Ene-Jun 22	190.525,31
Centro Infanta Elena	1738624	1961	Ene-Jun 22	178.676,69
Centro Las Hayas*	1739268	366	Ene-Jun 22	134.493,00
Centro La Atalaya**	1738627	368	Ene-Jun 22	137.373,57
Centro Oncineda	1738628	371	Ene-Jun 22	107.137,28
PF Mend, Venc, Tor	1739267	459	Ene-Jun 22	52.287,08
Piso Funcional Pamplona	1739269	373	Ene-Jun 22	6.662,83

* Incluye CD Pilar Gogorcena

** Incluye la vivienda La Mejana

2º.- Establecer los siguientes módulos anuales por plaza ocupada a partir del 1 de enero de 2022 (IVA incluido):

Centro	Recurso	Modulo/año
Centro Valle del Roncal	Residencia	74.887,51
Centro Infanta Elena	Centro día	30.285,28
Centro Infanta Elena	Residencia	72.681,19
Centro Las Hayas	Centro día	28.575,69
Centro Las Hayas	Residencia	74.660,92
CD Pilar Gogorcena	Centro día	27.420,79
Centro La Atalaya	Centro día	18.608,02
Centro La Atalaya	Residencia	67.470,92
La Mejana	Vivienda	33.102,40
Centro Oncineda	Centro día	32.766,09
Centro Oncineda	Residencia	64.167,76
Piso Funcional Mendebaldea	Piso Funcional	33.979,54
Piso Funcional Vencerol	Piso Funcional	28.875,70
Piso Funcional Las Torchas	Piso Funcional	38.684,59
Piso Funcional Pamplona	Piso Funcional	32.222,82

3º. Notificar la presente Resolución a SAR Residencial y Asistencial SAU, a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales, en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente al de su notificación.

4º. Trasladar la presente Resolución a la Sección de Concertación, así como al Negociado de Asuntos Administrativos y al Centro Contable, a los efectos oportunos.

Pamplona, a quince de septiembre de dos mil veintidos. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román.”

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Ignacio Iriarte Aristu